

AUTO No. 04083

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 de 2022 y 0689 de 2023, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109, 175 de 2009 y 555 de 2021, las Resoluciones 931 y, la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2021ER110953** del 4 de junio de 2021, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo valla con estructura tubular, ubicada en la Carrera 29C # 79 B - 14 (dirección catastral) con orientación visual sentido Sur-Norte de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Con radicado **2021ER232991** de 27 de octubre de 2021 los representantes legales de las sociedades **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT 860.500.212-0, en calidad de cedente, e **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6, en calidad de cesionaria, allegan un escrito con el cual informan sobre la cesión del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicada en la Carrera 29C # 79 B - 14 sentido Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local 33 - Barrios Unidos de esta Ciudad.

El 16 de agosto de 2022 con el radicado **2022ER207853** la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** con NIT. 900.599.747-9, presentó solicitud de traslado del registro nuevo de publicidad exterior visual de la Carrera 29C # 79 B - 14 sentido Sur - Norte, a la KR 105 C # 143 - 27 sentido Sur – Norte de la Unidad de Planeamiento Local 27 - Niza de esta Ciudad y, para ello, mencionó la calidad de cesionaria de los derechos de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** presentada ante esta Autoridad.

Con la solicitud de traslado del 16 de agosto de 2022 (**2022ER207853**) se anexó la siguiente

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

documentación en el orden en que a continuación se relacionará:

1. Formulario de solicitud de registro de publicidad exterior visual (PM04-PR16-F2).
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ICO VALLAS S.A.S. expedido el 07 de junio de 2022.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Ricardo Echeverri Garrido
4. Copia del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20121335 expedido el 11 de agosto de 2022.
5. Autorización de ingreso al inmueble ubicado en la Carrera 105C # 143 - 27 con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20121335 suscrita por sus actuales propietarios.
6. Copia del recibo de pago de los derechos de evaluación y seguimiento número 5579314001 de 12 de agosto de 2022 junto con el sello de pago del 16 de agosto de 2022.
7. Coordenadas planas cartesianas "Datum Bogotá" de la valla ubicada en la KR 105C # 143 - 27 Norte - Sur (N-S).
8. Copia simple de la Resolución 5838 del 10 de octubre de 2011.
9. Copia simple de la Resolución 1541 del 30 de mayo de 2018 (2018EE124134)
10. Oficio con radicado 2022ER168159 de 7 de julio de 2022 con el que se da alcance al informe de desmonte del radicado 2022ER163076 de 1 de julio de 2022.
11. Oficio con radicado 2022ER141883 de 10 de junio de 2022 con el que se informa el desmonte del Registro 961.
12. Registro fotográfico del desmonte del registro prorrogado con Resolución 961 ubicado en la KR 105 C - 143 - 27 con orientación visual Sur - Norte en Bogotá.
13. Solicitud de traslado de 13 de junio de 2022 (2022ER144752) de la Resolución 2483 de 5 de abril de 2010 correspondiente a la valla tubular ubicada en la Carrera 105 C - 143 - 27 para ser trasladada a la TV 10 A # 107 A - 85 sentido Norte - Sur.
14. Plano de la manzana catastral de localización del predio.
15. Carta de responsabilidad del estudio de suelos y cimentaciones y del diseño y cálculos estructurales suscrito por el ingeniero Víctor Mauricio Páez Aldana con MP 25202-28003 CND
16. Estudio de suelos
17. Memorias de cálculo.

Con la solicitud de registro nuevo (2021ER110953) el 4 de junio de 2021 se habían incorporado otros documentos que sirven a la actual solicitud de traslado:

1. Copia simple tarjeta profesional o matricula profesional No. 25202-28003 CND de la que es portador el Ingeniero Víctor Mauricio Páez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 79.284.242.
2. Certificado COPNIA del profesional Víctor Mauricio Páez Aldana, identificado con cédula de ciudadanía 79.282.242 y matricula profesional No. 25202-28003.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

En atención a la documentación presentada es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículos 6 y 7 de la resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental, frente a un eventual registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Marco Constitucional

En primer lugar, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"*.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En ese mismo sentido, el artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que *"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

Marco normativo del caso concreto

La Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Por su parte, los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000 y Acuerdo 610 de 2015 reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá.

Frente a la vigencia del registro el Acuerdo 610 de 2015 en el literal b del artículo 4, así:

ARTÍCULO 4°. Terminación de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud." (Subraya y negrilla fuera del texto original)

A su vez, el Decreto 959 de 2000 compiló los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000.

Por otra parte, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

ARTÍCULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.*

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 959 previó como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

ARTÍCULO 11. *(Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;

b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)

PAR. —Igualmente prohíbese su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

El Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 12. Prohibición. *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular, se reguló en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

ARTÍCULO. 13. — (Modificado por el artículo 6º del Acuerdo 12 de 2000). *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

requisitos establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El artículo 29 del Decreto 959 de 2000, modificado por el inciso 2 del artículo 161 del Acuerdo Distrital 927 de 7 de junio de 2024, establece.

ARTÍCULO 29. *Se podrá hacer uso de publicidad exterior visual prevista en el presente acuerdo, así como la integración de nuevos elementos publicitarios. La publicidad exterior visual que se realice en el marco de actividades de aprovechamiento económico, así como aquella que se realice en fachadas podrá incorporar diferentes tipos de innovación tecnológica.*

Por su parte, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

ARTÍCULO 30. — *(Modificado por el artículo 8o del Acuerdo 12 de 2000).*

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

El capítulo tercero en su artículo decimo del precitado decreto reglamentario frente a los elementos tipo valla establece lo siguiente:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.1.- *Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.*

10.2.- *Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.*

10.3.- *Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90°), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.*

10.4.- *Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.*

(...) 10.9.- *Está prohibida la instalación de vallas en los predios e inmuebles ubicados al costado oriental de la línea determinada en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, la cual se entiende determinada por los ejes de las vías mencionadas en dicha norma.*

10.10.- *Cuando un inmueble tenga un aviso separado de fachada y una valla entre dichos elementos deberá existir una distancia mínima de ochenta (80) metros, salvo que no publiciten en un mismo sentido y costado vehicular o que el aviso separado de fachada tenga un área inferior a ocho (8) metros cuadrados.*

10.11.- *Solo se podrá instalar vallas en los inmuebles que tengan frente sobre las vías autorizadas por las normas vigentes.”*

La Resolución 931 de 2008 reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su artículo 5 estipula en cuanto al registro lo siguiente:

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:
De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).

El artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior refiriendo:

1. Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará:

- a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.*
- b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.*
- c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital.*

(...)

d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publicita y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así:

(...)

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

c) *Dirección y teléfono*

3. *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:*

a) *Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados defachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.*

b) *Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.*

c) *El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.*

4. *Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.*

(...)

6. *Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*

7. *Manifestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*

8. *Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008 establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, indicando lo siguientes:

(...)

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

1. *Certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*
2. *Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo Catastro Distrital cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud.*
3. *Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.*
4. *Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.*
5. *Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.*
6. *Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.*
7. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro.*
8. *En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.*
9. *Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.*

En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (...)

En cuanto a la solicitud de cambio de solicitante.

Para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cambio de solicitante, no obstante el artículo 8 de

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: *“cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

En virtud de la analogía *legem*, en este sentido, aplicable al caso en concreto del cambio de solicitante, el Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante. *Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Así pues, en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Adicionalmente, en concordancia con el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

El Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Por medio del numeral segundo 2 del artículo 6, de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Frente a la solicitud de cambio de solicitante.

Con radicado **2021ER232991** de 27 de octubre de 2021 los representantes legales de las sociedades **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT 860.500.212-0, en calidad de cedente, e **ICO VALLAS S.A.S.** con NIT 901.488.258-6, en calidad de cesionaria, allegan un escrito con el cual informan sobre la cesión de 89 registros de Publicidad Exterior Visual expedidos por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C.** todos ellos de los cuales es titular la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, dentro de los que se encuentra el elemento con estructura tubular ubicada en la Carrera 29C # 79 B - 14 sentido Sur - Norte, así como la de la Carrera 105 C # 143 - 27 sentido Sur – Norte de la Unidad de Planeamiento Local 27 - Niza de esta ciudad, anexando la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión suscrita por Jorge Eliécer Medina Corredor como Representante Legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0 y Ricardo Echeverri Garrido como Representante Legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.** con Nit.901.488.258-6.
- Aceptación de la cesión, suscrita por el señor **Ricardo Echeverri Garrido** identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, en calidad de representante legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-9, en su calidad de cesionaria.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT 901.488.258-6

De la fusión por absorción

En esta oportunidad es importante recordar lo que se dijo en el acápite de normatividad del presente proveído y es que, si bien, en estricto sentido, los documentos allegados son de **ICO VALLAS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-9, lo cierto es que de la lectura del Acta No.16 del 11 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2024 con el No. 03175136 del Libro IX y que aparece en su certificado de existencia y representación legal, se encuentra que esta sociedad fue absorbida por la Sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** con NIT 900.599.747-9, la cual se disolvió sin liquidarse.

Como se dijo con anterioridad, es importante traer a colación el marco normativo aplicable a la figura de la fusión por absorción.

Al respecto, el artículo 172 del Código de Comercio, establece:

Artículo 172. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

A su vez, el artículo 178 del citado Código, dispone que:

Artículo 178. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.

En consonancia con las normas acabadas de citar, la Superintendencia de Sociedades, en **Concepto Jurídico No. 220-271306 del 20 de diciembre de 2020**, precisó:

Ahora bien, la fusión se entiende perfeccionada cuando la escritura pública que contiene el acuerdo y en la que se formalizan los documentos previstos en el artículo 177 del Código de Comercio, se inscribe en el registro mercantil del domicilio de las sociedades involucradas, ya que por ser una reforma estatutaria debe cumplir con tal exigencia para que tenga efectos ante terceros.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

Conforme con la reforma estatutaria en comento, esta Subdirección estará a lo resuelto en ella, razón por la cual, se tendrá como titular del registro de publicidad exterior visual allegado bajo radicado **2021ER110953** de 4 de junio de 2021 y **2022ER207853** del 16 de agosto de 2022, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 105 C # 143 - 27 con orientación Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local 27 - Niza de esta Ciudad, a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT 900.599.747-9, la cual responderá por los derechos y obligaciones de los registros vigentes.

Adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley, no obstante, no opera la cesión de derechos sino la figura de cambio de solicitante, por cuanto el registro objeto del presente pronunciamiento perdió vigencia el 22 de junio de 2021, con ocasión a la vigencia prevista por el marco normativo ambiental, dicho ello y de acuerdo a lo solicitado por las sociedades referidas, se procederá a reconocer como nuevo solicitante del registro allegado mediante radicado **2021ER110953** del 4 de junio de 2021 a la cesionaria acreditada cómo tal en el radicado **2021ER232991** de 27 de octubre de 2021, es decir, a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-9.

Frente al caso concreto

Una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados **2021ER110953** del 4 de junio de 2021 y **2022ER207853** del 16 de agosto de 2022, por los cuales se presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular y traslado de esta, se pudo establecer que las mismas se ajustan a los parámetros previstos en los Artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008.

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y en consecuencia procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla con estructura tubular.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, y la manifestación de voluntad de las empresas interesadas en el cambio de solicitante del mencionado trámite, esta Autoridad Ambiental dispondrá el inicio del trámite administrativo ambiental y reconocerá como nuevo solicitante del trámite objeto del presente pronunciamiento, a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-9, en consecuencia, procederá a llevar a cabo la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro del elemento tipo valla con estructura tubular indicado en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Cambio de Solicitante dentro del trámite administrativo ambiental de publicidad exterior visual adelantado mediante el expediente **SDA-17-2025-983**, en el que se llevarán a cabo las diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegado bajo radicado **2021ER110953** de 4 de junio de 2021 y **2022ER207853** del 16 de agosto de 2022, para el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en la Carrera 105 C # 143 - 27 con orientación Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local 27 - Niza de esta Ciudad, a favor de la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-9, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Iniciar el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Carrera 105C - 143 - 27 (dirección catastral) con orientación visual sentido Sur - Norte de la Unidad de Planeamiento Local 27 - Niza de esta Ciudad, de propiedad de la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, con NIT. 900.599.747-7, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2025-983**

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.** con NIT. 900.599.747-7, en la Calle 104 # 18 A - 52 Piso 4 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través del correo electrónico facturacion@icomedios.com, notificaciones@icomedios.com o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.** con NIT. 860.500.212-0, en la Carrera 14 B # 118 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C, o a través del correo electrónico ultraltda@hotmail.com o a la que autorice la

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04083

sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2025-983

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0